

**PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO DE  
CARACTERIZACIÓN COMO FUENTE EMISORA  
INICIADO POR EL TITULAR AGRÍCOLA PORVENIR  
S.A., RESPECTO DE PLANTA VERFRUT**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2388**

**SANTIAGO, 23 de diciembre de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90/2000 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, “D.S. N°46/2002 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna, y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”), fue creada para ejecutar,



organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, tanto el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES como el D.S. N°46/2002 MINSEGPRES, establecen un control de las descargas de residuos líquidos que se compone de dos etapas, que se encuentra reforzado con una prohibición de descarga mientras no se cumpla con cada una de ellas. La primera etapa consiste en una caracterización de la descarga, que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece cada norma. La segunda, la determinación de los contaminantes y parámetros que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis que realiza una entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N°4691, de fecha 27 de diciembre de 2006 (en adelante, "RPM SISS N°4691/2006"), la Superintendencia de Servicios Sanitarios dictó el programa de monitoreo de la calidad del efluente (en adelante, "RPM") correspondiente a la descarga de residuos líquidos generados por la "Planta Verfrut", de titularidad de Exportadora Chiquita Chile Ltda., en el marco del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES. Luego, dicha RPM fue revocada mediante la Resolución Exenta N°3098, de 10 de octubre de 2007, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en razón de que Exportadora Chiquita Chile Ltda. informó el cese de su proceso productivo a partir del 1 de agosto de 2007; circunstancia verificada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios mediante la actividad de inspección de fecha 11 de septiembre de 2007.

4. Que, posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2017, Agrícola El Porvenir S.A. (en adelante, "Agrícola El Porvenir"), R.U.T. N°78.134.990-9, solicitó a esta Superintendencia revisar la RPM SISS N°4691/2006, argumentando que dicha empresa continuaba efectuando la descarga de residuos líquidos (en adelante, "RILes"). En su presentación, señaló que durante el periodo transcurrido entre el cese de operaciones de Exportadora Chiquita Chile Ltda. y la presente solicitud de revisión, mantuvo las descargas en los términos establecidos en la RPM SISS N°4691/2006, pues desconocía que esta había sido revocada. Asimismo, indicó que en el lugar donde anteriormente operó la Planta Verfrut, actualmente se encuentra funcionando la Planta Los Lirios, de su propiedad, en la cual se desarrollan actividades de packing de frutas (mismo rubro de la Planta Verfrut). Las descargas de aguas de proceso generadas actualmente por la Plan Los Lirios, son similares a las reguladas por la citada RPM N°4691/2006, por lo que Agrícola El Porvenir solicitó la emisión de una nueva resolución de programa de monitoreo, de conformidad al D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

5. Que, en miras a verificar lo señalado por Agrícola El Porvenir en su solicitud de una nueva RPM, esta Superintendencia desarrolló una actividad de inspección ambiental con fecha 9 de octubre de 2024. En dicha actividad se constató que *"en las instalaciones Agrícola Porvenir S.A. Planta Los Lirios, [...] se encuentra la empresa Bodegas Los Lirios SpA. y no realiza descargas que se encuentren afectas al cumplimiento del D.S.*



*MINSEGPRES N°90/00, de 2000. El Sr. Arturo Vergara Administrador de la empresa informa que la actividad de bodegaje no genera residuos líquidos, respecto a las aguas servidas, menciona que descargan al sistema de alcantarillado”.*

6. Que, con la finalidad de recabar mayores antecedentes, se realizó un requerimiento de información en el acta de inspección ambiental a Bodegas Los Lirios SpA.

7. Que, con fecha 9 de octubre de 2024, se recibió una carta de Agrícola El Remanso SpA (sociedad creada tras la división de Agrícola El Porvenir S.A. en tres sociedades), en respuesta al requerimiento de información formulado en el acta de inspección ambiental de la misma fecha. En dicha comunicación, Agrícola El Remanso SpA informó que, a partir del 30 de noviembre de 2021, la entonces titular Agrícola El Porvenir S.A. arrendó el inmueble donde se encuentra la Planta Los Lirios a Bodega Los Lirios SpA. Además, indicó que, desde esa fecha, el inmueble se ha destinado exclusivamente al subarriendo de bodegas, razón por la cual actualmente no se realizan descargas de RILes provenientes de aguas de proceso.

8. Que, a la carta conductora se adjuntaron los siguientes antecedentes:

- i. Contrato de arrendamiento, de fecha 30 de noviembre 2021, de la Sociedad Agrícola Porvenir S.A. a Bodegas Los Lirios SpA, respecto del bien inmueble ubicado en Lote Uno, camino El Olivar S/N, de la comuna de El Olivar, comuna de Rancagua.
- ii. Reducción a escritura pública de la Constitución de sociedad por acciones “Bodegas Los Lirios SpA”, de fecha 22 de octubre de 2021, con repertorio N°19.815-2021.
- iii. Reducción a escritura pública del Acta de junta extraordinaria de accionistas “Sociedad Agrícola El Porvenir S.A.”, de fecha 28 de marzo de 2024, con repertorio N°4072-2024, que establece la división de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A. y con ello la creación de Sociedad Agrícola El Remanso SpA.
- iv. Copia de la inscripción de fojas 2706 vuelta número 4824 correspondiente al Registro de propiedad del año 2024 en el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, referida al bien inmueble dado en arrendamiento por el instrumento del numeral (i) de este considerando. En la inscripción se establece que, con fecha 24 de julio de 2024, Agrícola El Remanso SpA es dueña de la propiedad ubicada en camino El Olivar sin número, de la comuna de Olivar, a título de la asignación en dominio producto de la división de la Sociedad Agrícola el Porvenir S.A.
- v. Copia de la cédula de identidad de Francisco Javier Martínez, representante legal de Sociedad Agrícola El Remanso SpA.
- vi. Resolución Exenta N°1059, de fecha 2 de marzo de 2009, de la SEREMI de Salud de la Región de O’Higgins, aprueba el proyecto de agua potable y alcantarillado particular, cuya capacidad es de 5,5 m<sup>3</sup>/día, para un total de 35 personas, y sistema de disposición final a través de 5 pozos absorbentes.
- vii. Resolución Exenta N°1589, de fecha 8 de abril de 2009, de SEREMI de Salud de la Región de O’Higgins, que aprueba la explotación del sistema de alcantarillado y agua potable particular.
- viii. Plano de la planta Bodega Los Lirios SpA, actualizado en febrero de 2023.



- ix. Archivo en formato KMZ, en donde se identifica la superficie total de la Planta Bodega Los Lirios SpA.

9. Que, en virtud de lo constatado por personal de esta Superintendencia durante la actividad de inspección ambiental realizada el 9 de octubre de 2024, así como de los antecedentes presentados por Sociedad Agrícola El Remanso SpA, se concluye que, en la actualidad, la Planta Los Lirios no está desarrollando el proceso productivo que generaba los residuos industriales líquidos asociados a la solicitud presentada con fecha 14 de febrero de 2017. En consecuencia, no resulta necesario establecer un programa de monitoreo conforme a lo dispuesto en el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

10. Que, en relación con los RILes generados por la Bodega Los Lirios, estos corresponden a las aguas servidas tratadas por su sistema particular de alcantarillado. Según los antecedentes presentados por Agrícola El Remanso SpA, se verifica que la planta dispone de un sistema de alcantarillado con capacidad para 35 personas, que se desglosa en cinco fosas sépticas con una capacidad de tratamiento de 5,5 m<sup>3</sup>/día, y cuya disposición final se realiza a través de cinco pozos absorbentes. Estas características fueron aprobadas y establecidas en la Resolución Exenta N°1059, de fecha 2 de marzo de 2009, emitida por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins.

11. Que, considerando los valores de concentración característicos en aguas servidas para una población de 35 personas, se concluye que la carga contaminante media diaria generada por la Planta Los Lirios es inferior a los límites establecidos en el artículo 4°, numeral 8, del D.S. N°46/2002 MINSEGPRES. En particular, esta norma de emisión establece que una fuente será considerada como emisora cuando su carga contaminante diaria sea equivalente a la generada por 100 habitantes o más, umbral que es superior a la carga contaminante asociada a la Planta Los Lirios, estimada en 35 habitantes. Por lo tanto, considerando la descarga del sistema de alcantarillado particular de la Planta Los Lirios, tampoco calificaría como una Fuente Emisora bajo el D.S. N°46/2002 MINSEGPRES.

12. Que, conforme a todo lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO. DECLARAR EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO** de calificación como fuente emisora, en los términos regulados en el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, iniciado por solicitud de fecha 14 de febrero de 2017, por Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., cuyo continuador legal como propietario del establecimiento Planta Los Lirios (actualmente Bodega Los Lirios) es la Sociedad Agrícola El Remanso SpA, toda vez que, conforme a lo establecido en los considerandos 5, 7 y 8 de la presente resolución, no se encuentra descargando residuos industriales líquidos a los cuerpos de agua regulados por dicha normativa.

**SEGUNDO. DECLARAR DE OFICIO** que la infiltración de aguas tratadas por el sistema particular de alcantarillado de Sociedad Agrícola El Remanso SpA, no supera el umbral de ingreso para ser calificada como fuente emisora en los



términos establecidos en el artículo 4°, numeral 8 del D.S. N°46/2002 MINSEGPRES, según se desarrolla en el considerando 11 del presente acto.

**TERCERO. ADVIÉRTESE** que, en el evento de reiniciar la descarga de residuos líquidos o aumentar el volumen de aguas servidas que son infiltradas, el titular deberá someterse a una nueva caracterización de los residuos líquidos para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

**CUARTO. RECURSOS.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**CLAUDIA PASTORE HERRERA  
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/CLV/ANG/VGD/XGR/FCS

**Notificación por correo electrónico:**

Sr. Arturo Vergara, correo electrónico: [avergara@verfrut.cl](mailto:avergara@verfrut.cl)

**Con copia:**

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, [ofpartes@siss.gob.cl](mailto:ofpartes@siss.gob.cl)

Expediente N°3027/2017

